

# Junta de Gobernadores Conferencia General

**GOV/2006/44-GC(50)/12**

Fecha: 25 de agosto de 2006

**Distribución general**

Español

Original: Inglés

## **Sólo para uso oficial**

Punto 9 del orden del día provisional de la Junta

(GOV/2006/50)

Punto 20 del orden del día provisional de la Conferencia

(GC(50)/1)

# Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio

*Informe del Director General*

## **A. Introducción**

1. En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución GC(49)/RES/15 (2005), la Conferencia General afirmó:

*“la urgente necesidad de que todos los Estados del Oriente Medio acepten inmediatamente la aplicación de las salvaguardias totales del Organismo a todas sus actividades nucleares como importante medida de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y como un paso para el fortalecimiento de la paz y la seguridad en el contexto del establecimiento de una zona libre de armas nucleares (ZLAN)”;*

y en el párrafo 3 de la parte dispositiva de esa resolución exhortó a todas las partes directamente interesadas:

*“a que consideren seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y apropiadas requeridas para la aplicación de la propuesta de establecer una ZLAN mutua y eficazmente verificable en la región” del Oriente Medio.*

2. A este respecto, en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución se reiteró el mandato conferido al Director General en resoluciones anteriores de la Conferencia General:

*“que continúe las consultas con los Estados del Oriente Medio para facilitar la pronta aplicación de las salvaguardias totales del Organismo a todas las actividades nucleares de la región, como medida pertinente para la elaboración de acuerdos modelo y como paso necesario con miras al establecimiento de una ZLAN en la región, a lo que se hace referencia en la resolución GC(XXXVII)/RES/627”;*

y, además, en el párrafo 6 de la parte dispositiva, se exhortó, como se había hecho en resoluciones anteriores de la Conferencia General:

*“a todos los Estados de la región a que presten la máxima cooperación al Director General en el cumplimiento de las tareas”* que le haya confiado la Conferencia General en ese sentido.

3. En el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución GC(49)/RES/15, la Conferencia General exhortó además a todos los Estados de la región:

*“a adoptar medidas, incluidas las medidas de fomento de la confianza y de verificación, encaminadas a establecer una ZLAN en el Oriente Medio”;*

y en el párrafo 4 de la parte dispositiva tomó nota:

*“de la importancia que las negociaciones bilaterales de paz del Oriente Medio en curso y las actividades del grupo de trabajo multilateral sobre control de armamentos y seguridad regional revisten para la promoción de la confianza y la seguridad mutuas en el Oriente Medio, incluido el establecimiento de una ZLAN”;*

y exhortó al Director General, conforme a lo solicitado por los participantes:

*“a prestar toda la asistencia necesaria al grupo de trabajo en la promoción de ese objetivo”.*

4. En el párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución GC(49)/RES/15, se pidió al Director General:

*“que presente a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General en su quincuagésima reunión ordinaria un informe sobre la aplicación de la presente resolución”.*

5. En el contexto del punto de su orden del día relativo a la “Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio”, la Conferencia General en 2000 aprobó la decisión GC(44)/DEC/12 en la que pidió:

*“al Director General que adopte las disposiciones necesarias para convocar un foro en el que participantes de los países del Oriente Medio y otras partes interesadas puedan aprender de la experiencia de otras regiones, incluida la experiencia en la esfera del establecimiento de la confianza necesaria para la creación de una zona libre de armas nucleares”.*

En la decisión se pidió asimismo:

*“al Director General que establezca, junto con los Estados del Oriente Medio y otras partes interesadas, el programa del foro y las modalidades que permitirán asegurar su éxito”.*

6. El Director General ha venido insistiendo en la importancia de los mandatos que le han sido confiados y ha procurado alentar la formulación y el examen de nuevas ideas y enfoques pertinentes que puedan ayudar a llevarlos adelante. En el presente informe se describen las medidas adoptadas por el Director General para intentar cumplir los mandatos conferidos por la Conferencia General en la resolución GC(49)/RES/15 y la decisión GC(44)/DEC/12.

## **B. Aplicación de las salvaguardias totales del Organismo**

7. El Director General ha seguido haciendo hincapié en la importancia que se atribuye en las sucesivas resoluciones de la Conferencia General del OIEA a la aplicación de las salvaguardias amplias del Organismo en todas las actividades nucleares de la región del Oriente Medio.

8. Todos los Estados de la región del Oriente Medio<sup>1</sup>, con excepción de Israel, son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) y se han comprometido a aceptar las salvaguardias del Organismo con el fin de proporcionar la garantía de que todas sus actividades nucleares están destinadas a fines pacíficos. Desde el último informe sobre este punto del orden del día<sup>2</sup>, dos Estados han firmado acuerdos de salvaguardias amplias<sup>3</sup>, un Estado ha suscrito un protocolo adicional<sup>4</sup> y un protocolo adicional ha entrado en vigor para un Estado de la región<sup>5</sup>. Así pues, a 14 de agosto de 2006, ocho Estados<sup>6</sup> de la región del Oriente Medio que son partes en el TNP todavía tienen que poner en vigor sus acuerdos de salvaguardias amplias suscritos con el Organismo en virtud de ese Tratado; cuatro de esos Estados<sup>7</sup> han suscrito acuerdos de salvaguardias amplias conforme al TNP, aunque todavía no los han puesto en vigor, mientras que los otros cuatro Estados aún no han adoptado ninguna medida a este respecto. Tres Estados<sup>8</sup> de la región tienen protocolos adicionales en vigor, mientras que cinco Estados<sup>9</sup> han firmado un protocolo adicional, pero aún no lo han puesto en vigor, y se ha aprobado un protocolo adicional para otro Estado<sup>10</sup> de la región que todavía no lo ha firmado.

9. El Director General no ha podido realizar progresos en el cumplimiento de su mandato con arreglo a la resolución GC(49)/RES/15 respecto de la aplicación de las salvaguardias totales del Organismo en la región del Oriente Medio. De las conversaciones del Director General con representantes de los Estados de la región se desprende una vez más que sigue habiendo una diferencia de opiniones fundamental y de larga data entre Israel, por una parte, y otros Estados de la región del Oriente Medio, por la otra, en cuanto a la aplicación de las salvaguardias amplias del Organismo a todas las actividades nucleares de la región. Israel mantiene la opinión de que las salvaguardias, así como todas las demás cuestiones de seguridad regional, no pueden tratarse al margen del proceso de paz regional y que estas cuestiones deberían examinarse en el marco de un diálogo sobre seguridad regional y control de armamentos que podría reanudarse en el contexto de un proceso de paz multilateral, una vez alcanzada la fase II de la hoja de ruta<sup>11</sup>. Los demás Estados de la región sostienen que no hay una secuencia automática que vincule la aplicación de salvaguardias amplias a todas las actividades nucleares del Oriente Medio, o el establecimiento de una ZLAN, a la concertación previa de un acuerdo de paz, y que lo primero contribuiría a lo segundo<sup>12</sup>. El Director General proseguirá sus consultas de conformidad con su mandato para la pronta aplicación de las salvaguardias amplias del Organismo a todas las actividades nucleares de la región del Oriente Medio.

---

<sup>1</sup> Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Israel, Jamahiriya Árabe Libia (Libia), Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Islámica del Irán, Somalia, Sudán, Túnez y Yemen (23) – *Estudio técnico de las diferentes modalidades de la aplicación de salvaguardias en el Oriente Medio* (Documento del OIEA) GC (XXXIII)/887, 4 de septiembre de 1989, párr. 3.

<sup>2</sup> GC(49)/18 (19 de agosto de 2005).

<sup>3</sup> Arabia Saudita y Comoras.

<sup>4</sup> Comoras.

<sup>5</sup> Libia.

<sup>6</sup> Arabia Saudita, Bahrein, Comoras, Djibouti, Mauritania, Omán, Qatar y Somalia.

<sup>7</sup> Arabia Saudita, Comoras, Mauritania y Omán.

<sup>8</sup> Jordania, Kuwait y Libia.

<sup>9</sup> Comoras, Marruecos, Mauritania, República Islámica del Irán y Túnez.

<sup>10</sup> Argelia.

<sup>11</sup> La posición de Israel acerca de esta cuestión se expone más detalladamente en el documento GOV/2004/61/Add.1-GC(48)/18/Add.1, así como en la declaración pronunciada por el Representante Permanente de Israel en las reuniones de la Junta de Gobernadores celebradas en junio de 2006 (GOV/OR.1158). La “hoja de ruta” se describe brevemente en el párrafo 14 del presente informe.

<sup>12</sup> Las opiniones de los demás Estados de la región (Arabia Saudita, Argelia, Egipto, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Marruecos, Omán (en nombre del Grupo Árabe), República Árabe Siria, Sudán, Túnez y Yemen) se exponen más detalladamente en sus declaraciones pronunciadas en la cuadragésima novena reunión ordinaria de la Conferencia General del OIEA, celebrada del 26 al 30 de septiembre de 2005 (GC(49)/OR.2, GC(49)/OR.3, GC(49)/OR.4, GC(49)/OR.5, GC(49)/OR.6, GC(49)/OR.7, GC(49)/OR.10), y en las reuniones de la Junta de Gobernadores celebradas en febrero de 2006 (GOV/OR.1148, GOV/OR.1149, GOV/OR.1150) y en junio de 2006 (GOV/OR.1157, GOV/OR.1158, GOV/OR.1163).

## **C. Los acuerdos modelo como un paso necesario para la creación de una ZLAN en el Oriente Medio**

10. El proceso evolutivo que ha conducido a la amplia adhesión al TNP y, en consecuencia, a la concertación de acuerdos de salvaguardias amplias del tipo INFCIRC/153 en el Oriente Medio es un paso importante para generar confianza en la no proliferación nuclear y la seguridad regional. Además, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado sin votación sucesivas resoluciones en apoyo de la creación de una ZLAN en el Oriente Medio<sup>13</sup>. Asimismo, en 1995<sup>14</sup> y 2000<sup>15</sup> las partes en el TNP reafirmaron su convicción de que el establecimiento de ZLAN, especialmente en regiones de tensión como el Oriente Medio, así como la creación de zonas libres de todo tipo de armas de destrucción en masa, deben fomentarse como cuestión prioritaria, teniendo en cuenta las características específicas de cada región. Existe, pues, un consenso en el sentido de que el régimen mundial de no proliferación nuclear se fortalecería aún más con el establecimiento de una ZLAN en el Oriente Medio. Las peticiones de la Conferencia General relativas a los acuerdos modelo de salvaguardias requieren, sin embargo, un acuerdo entre los Estados de la región en cuanto a las obligaciones materiales que esos Estados están dispuestos a asumir como parte de un acuerdo ZLAN en la región del Oriente Medio.

11. Como se describe en los informes anteriores del Director General, y más recientemente en el documento GC(49)/18, las obligaciones materiales que podrían formar parte de un posible acuerdo ZLAN en el Oriente Medio podrían agruparse en varias categorías generales, como las que: i) impiden la investigación y desarrollo, y la posesión, adquisición, fabricación o emplazamiento de armas nucleares o dispositivos nucleares explosivos; ii) exigen la revelación de todas las actividades nucleares, incluidas las de investigación y desarrollo, importación, exportación y producción; iii) requieren la aplicación del sistema de salvaguardias fortalecido<sup>16</sup> del Organismo, con posibles características adicionales pertinentes para la región, a todos los materiales, instalaciones y equipo nucleares pertinentes; y iv) impiden la investigación y desarrollo, y la producción, importación o almacenamiento de materiales fisionables utilizables para la fabricación de armas, así como otras posibles prohibiciones o restricciones en relación con algunas actividades nucleares específicas de carácter estratégico.

12. En los últimos años, el Director General ha venido recabando las opiniones de los Estados de la región del Oriente Medio sobre las obligaciones materiales que podrían formar parte de una ZLAN y ha dado ejemplos de esos tipos de obligaciones materiales<sup>17</sup>. En los informes anteriores del Director General<sup>18</sup> se incluían algunos análisis de las respuestas recibidas que mencionaban ideas tales como que podrían utilizarse disposiciones específicas de los tratados ZLAN actualmente vigentes. Se ha hecho hincapié, en lo concerniente a los arreglos de verificación de una futura ZLAN en el Oriente Medio, en el hecho de que el Organismo es el órgano principal encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones de salvaguardias mediante arreglos regionales de verificación específicos que complementan la verificación internacional.

---

<sup>13</sup> Resolución 60/52 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio", aprobada sin votación el 8 de diciembre de 2005 (<http://disarmament.un.org:8080/vote.nsf>), y resoluciones anteriores.

<sup>14</sup> NPT/CONF.1995/32/DEC.2, "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme", párrafo 6; y NPT/CONF.1995/32/RES.1 "Resolución sobre el Oriente Medio".

<sup>15</sup> NPT/CONF.2000/28 (Parte I), "El Oriente Medio, en particular la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio de 1995".

<sup>16</sup> Las salvaguardias fortalecidas guardan relación con los acuerdos de salvaguardias amplias (INFCIRC/153) y el modelo de protocolo adicional (INFCIRC/540 (Corr.)).

<sup>17</sup> GC(XXXVI)/1019 de septiembre de 1992.

<sup>18</sup> GOV/1999/51-GC(43)/17 y GOV/2000/38-GC(44)/14.

13. Siguen siendo en general poco claros los elementos básicos y las modalidades del posible acuerdo para crear una ZLAN en el Oriente Medio. En consecuencia, llegados a este punto tal vez la Secretaría no esté en condiciones de comenzar a preparar los acuerdos modelo previstos en la resolución. Con todo, el Director General y la Secretaría continuarán celebrando consultas y colaborando con los Estados de la región del Oriente Medio a fin de encontrar el entendimiento común requerido para elaborar los acuerdos modelo como un paso necesario para la creación de una ZLAN en el Oriente Medio.

## **D. Asistencia del Organismo a las actividades del Grupo de Trabajo Multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional**

14. Hace más de un decenio que no se celebra ninguna reunión plenaria del Grupo de Trabajo Multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional, cuya última reunión tuvo lugar en diciembre de 1994. En consecuencia, el Organismo no ha recibido ninguna solicitud de asistencia del Grupo de Trabajo. La “Hoja de ruta para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino”<sup>19</sup> del Oriente Medio, elaborada por el Cuarteto (integrado por la Unión Europea, la Federación de Rusia, las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América), prevé en su fase II la “renovación de los compromisos multilaterales en cuestiones que incluyan ..... el control de armas”; sin embargo, el Director General no ha recibido ninguna solicitud en el sentido de que el Organismo preste su asistencia con respecto a esta cuestión.

## **E. Decisión GC(44)/DEC/12 de la Conferencia General: Disposiciones necesarias para convocar un foro**

15. La Conferencia General en 2000 aprobó la decisión GC(44)/DEC/12, como se menciona en el párrafo 5 *supra*, en que pidió al Director General, entre otras cosas, que elaborara un programa y modalidades que permitieran asegurar el éxito de un foro sobre la pertinencia de la experiencia derivada de las ZLAN existentes, incluidas las medidas de fomento de la confianza y de verificación, para la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

16. Como se señala en los informes anteriores del Director General, más recientemente en el documento GC(49)/18, ya se han establecido zonas libres de armas nucleares en la América Latina, el Pacífico Sur, Asia sudoriental y África<sup>20</sup>, en virtud del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), el Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental (Tratado de Bangkok) y el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba), respectivamente. Estas ZLAN

---

<sup>19</sup> “A Performance-Based Road Map to a Permanent Two-State Solution to the Israeli-Palestinian Conflict”, Centro de Noticias de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/media/main/roadmap122002.html>

<sup>20</sup> También se han establecido ZLAN en ciertas zonas despobladas, tales como la Antártica (Tratado Antártico), el Espacio Ultraterrestre (Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes) y los fondos marinos (Tratado sobre la prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo).

establecidas son de particular interés para el examen de un régimen de verificación para una futura ZLAN en el Oriente Medio: los cuatro tratados abarcan zonas pobladas extensas y la finalidad de todos ellos es garantizar la eliminación total de armas nucleares de los territorios de los Estados parte en ellos; los cuatro tratados prevén la verificación por el Organismo de la no desviación de materiales nucleares y la implantación de mecanismos regionales para resolver los problemas relacionados con el cumplimiento; y todos ellos contienen un protocolo que estipula el compromiso por parte de los Estados poseedores de armas nucleares de no hacer uso o amenazar con el uso de armas nucleares contra cualquier Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el tratado ZLAN en cuestión. Además de lo anterior, los tratados ZLAN existentes incluyen determinadas variaciones y otros derechos y obligaciones que, entre otras cosas, tienen en cuenta las características específicas de cada una de las respectivas regiones.

17. Como se informó en el documento GC(49)/18, el Director General y la Secretaría celebraron consultas con los Estados interesados de la región en relación con un proyecto de programa para un foro (la propuesta de la Secretaría relativa a la organización de ese foro figuraba en el anexo del documento GC(49)/18). No obstante estos esfuerzos, los Estados interesados no han alcanzado un acuerdo final sobre el programa de ese foro. El Director General sigue dispuesto a proseguir las consultas con los Estados interesados a fin de lograr un acuerdo a este respecto. El Director General ha seguido exhortando a ampliar el diálogo regional sobre cuestiones de seguridad para facilitar la creación de una ZLAN en la región del Oriente Medio y alentando a los Estados interesados a entablar un diálogo regional sobre seguridad en paralelo con la resolución de conflictos prolongados que pueda propiciar la creación de una ZLAN en el Oriente Medio.